

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso, relacionado con embargo de remanentes. Así mismo, le comunico que la solicitud de terminación del proceso, así como el cumplimiento del requisito exigido, fueron remitidos por el apoderado judicial de la parte demandante desde su correo electrónico contacto@hyclegal.com.co, el cual tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 24 de febrero de 2021



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Concremax Ingenieros S.A.
Radicado	05001 40 03 028 2020 00767 00
Instancia	Única
Providencia	Termina proceso por pago de la mora. Sin condena en costas. Ordena desglose

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la terminación de la actuación por el pago de la mora, en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **CONCREMAX INGENIEROS S.A.**

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, el escrito petitorio que fue allegado al correo institucional el 4 de febrero del año que avanza, está suscrito por el apoderado de la parte actora, quien tiene facultad para recibir en virtud del

endoso conferido. Además, no se han embargado remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, por lo que se concluye que la solicitud formulada se adecua a la citada norma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: TERMINAR por **PAGO TOTAL DE LA MORA DE LA OBLIGACIÓN QUE ACÁ SE PERSIGUE**, contenida en el pagaré aportado como base de recaudo, que fue suscrito el 11 de mayo de 2010, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **CONCREMAX INGENIEROS S.A.**

Segundo: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el establecimiento de comercio denominado **CONCREMAX INGENIEROS S.A.** distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 21-45645402**, propiedad de la sociedad ejecutada, para lo cual se ordenará oficiar a la **CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**, a fin que se sirva proceder de conformidad, informándole que la medida le fue comunicada mediante oficio No. 1051 del 5 de noviembre de 2020.

Tercero: DISPONER que se realice el desglose del pagaré allegado como base de recaudo en este proceso, previo pago del arancel respectivo, con la anotación de que la obligación allí contenida aún sigue vigente, pues la parte demandada quedó al día en sus obligaciones hasta el 26 de octubre de 2020, según manifestación expresa de la parte ejecutante.

Cuarto: SIN CONDENA EN COSTAS A LA PARTE DEMANDANTE, toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, ni se demostró la ocurrencia de perjuicio alguno en su contra.

Quinto: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

974d070432a04b6574178cf3ae949ad2b19433f709ce51e880fb4716dad25db7

Documento generado en 24/02/2021 11:33:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**